

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso para fijar fecha para la realización de la audiencia que manda el artículo 373 del C. General del proceso para resolver las excepciones de mérito propuestas por el demandado. Sírvase proveer. Ciudad Bolívar - Antioquía. Diciembre 9 de 2020.

NANCY ARIAS RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquía, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N° 2020-00017-00

De conformidad con lo establecido por el artículo 443, numeral 2 del C. General del Proceso, se fija el día **9 de marzo del año 2021**, a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y la del artículo 373 del mismo código en cita.

En consecuencia y respecto a las pruebas pedidas por las partes el despacho dispone:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Ténganse como prueba, según su valor legal, los documentos arimados con la demanda y con el escrito a través del cual se describió el traslado de las excepciones.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Exhorto: No se decreta la prueba pedida por el excepcionante en el sentido de exhortar a la entidad demandante para que allegue al proceso las pruebas que sustentan los valores plasmados en los pagarés tanto por capital como por intereses, por impertinente e inconducente (art. 168 del CGP)

En primer lugar, de conformidad con lo plasmado en el artículo 78, numeral 10 del CGP, la parte debe abstenerse de solicitar al Juez la consecución de documentos que pudo haber obtenido directamente o por medio del ejercicio del derecho de

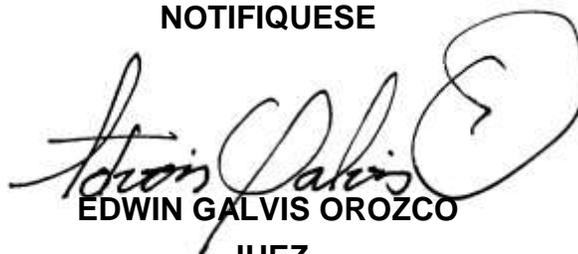
petición. Si bien el apoderado de la parte demandada alega en su *petitum* que el señor Urrego Vargas, trató de solicitar la información al banco ejecutante y la misma le fue negada, lo cierto es que tal proceder no fue demostrado fehacientemente, esto es, no se demostró que se haya elevado derecho de petición para tal efecto, situación que torna improcedente tal petición probatoria al tenor de la norma en cita.

Aunado a lo anterior, se tiene que la información que requiere el demandado está contenida en los títulos valores que sirven de soporte a la ejecución los cuales se diligenciaron conforme con las cartas de instrucciones que también reposan en el expediente y que por ley se entienden fueron diligenciados por el tenedor de acuerdo a las instrucciones impartidas por quien lo suscribió y existe a folio 75 del expediente documento explicativo de las obligaciones contraídas con la entidad bancaria. Y finalmente, no puede el despacho exigirle a la entidad demandante que acredite como y por qué llenó los títulos valores porque es al deudor al que le corresponde demostrar que actora sobrepasó las facultades que la ley le otorga.

No existen más solicitudes probatorias y esta judicatura no observa otras que deban decretarse de oficio, reservándose la posibilidad de hacerlo posteriormente, en caso de considerarlo necesario.

Se pone en conocimiento que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; además, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372 numeral 4 del C. General del proceso).

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f4ba26462f40faf0f827aab66814d640a73d89522014f62f3dcd8285c081db**
Documento generado en 09/12/2020 10:02:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>